



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 162 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 18 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0011179, sobre nulidad oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de electrodos, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Región Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: El Órgano Encargado de las Contrataciones, Sr. Igor José Mango Mamani, según FORMATO N° 11, de fojas 219, declaró no admitir la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., fundando su decisión en lo siguiente: El postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., presenta ANEXO N° 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, en la cual menciona el plazo de entrega ser "4 días calendarios", cuando de conformidad a las Especificaciones Técnicas, el plazo de entrega se ejecutará en un plazo de cuatro (04) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, de acuerdo con el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, el plazo parcial o total no es subsanable;

Que, en fecha 06 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro al postor OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, el postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., presentó el ANEXO N° 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA, de fojas 104, con el siguiente contenido: "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 4 DIAS CALENDARIO";

Que, el ANEXO N° 4 de la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., no indica desde cuándo se efectuará el cómputo del plazo para la entrega de los bienes. Este hecho ha sido esgrimido como argumento, por el Órgano Encargado de las Contrataciones, para declarar no admitida la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L.;

Que, no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

El ANEXO N° 4 de las Bases Integradas, página 37, tiene el siguiente contenido:

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO]";

Que, contrastando el ANEXO N° 4 de la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., con el ANEXO N° 4 de las Bases Integradas, resulta que el ANEXO N° 4 de la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., tiene contenido similar al ANEXO N° 4 de las Bases Integradas;

Que, por otra parte, las Bases Integradas, página 14, Sección Específica, CAPITULO I GENERALIDADES, numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA, establecen: "Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cuatro (04) Días Calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, en concordancia con lo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 162 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 18 JUN. 2024



establecido en el expediente de contratación”;

Que, asimismo, la Sección Específica, página 21, CAPITULO III REQUERIMIENTO, numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS, numeral 12 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN, establece: *“La entrega de los bienes se ejecutará en un plazo de dos (02) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra”;*

Que, en el ANEXO N° 3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, de fojas 105, el postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., declara: Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece ELECTRODOS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META: *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREACIONAL EN LA CAPITAL DE LA REGION PUNO”*, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento;



Que, el plazo requerido en el ANEXO N° 4 de las Bases Integradas, se refiere al plazo de entrega de los bienes, esto es, al plazo de ejecución de la prestación. Para determinar desde cuando se inicia el cómputo del plazo de ejecución de la prestación, es necesario efectuar una lectura integral de las Bases Integradas, como se indica en la Resolución N° 01569- 2022-TCE-S2; es así que en la página 14 y 21 de las Bases Integradas, se precisa claramente que el plazo de ejecución de la prestación, se iniciará desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra. En el ANEXO N° 3 de la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L. se precisa que el postor ha examinado las Bases, que conoce todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, que su ofrecimiento lo efectúa de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases. Por lo que se entiende que el plazo de ejecución de la prestación ofertado por el postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., se computará desde el desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra;



Que, de las consideraciones expuestas, se infiere que no existía fundamento para que el Órgano Encargado de las Contrataciones, declare no admitida la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L.;

Que, es más, del FORMATO N° 11, de fojas 219, se advierte que la oferta del postor FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ha sido admitida, pese a que, en su oferta, presentó el ANEXO N° 4, de FOJAS 127, con similar contenido al del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., lo que significa que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no ha dado un tratamiento igualitario a los postores;



Que, la no admisión de la oferta del postor GRUPO SERCOBRAS E.I.R.L., contraviene el principio de Igualdad de Trato, previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *“Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”;*



Que, mediante Carta N° 156-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, de fojas 245, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la pretensión anulatoria de la Entidad. El mismo que a través de la Carta N° 108-2024/OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS/CVVA de 28 de mayo de 2024, el mismo que no ha desvirtuado los



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 162 -2024-GR PUNO/GR

Puno,1.8 JUN. 2024.....



fundamentos de la pretensión anulatoria;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000252-2024-GRP/ORAJ, de fecha 14 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar nulidad de oficio, de la buena pro, y del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2024- OEC/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Estando a la Carta N° 156-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, Informe N° 1864-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000201-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000252-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 015381-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena pro a favor del postor OK LINE LOGISTICS AND BUSINESS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de electrodos, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Región Puno", retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

